Ref.: Expte. Nº 18011/23.-

EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE ESCOBAR
SANCIONA CON FUERZA DE

O R D E N A N Z A

Artículo 1º: Modifícase el artículo 1º de la Ordenanza Municipal Nro. 4421/07, el que queda redactado de la siguiente manera:

"Artículo 1º: Objeto. La presente ordenanza tiene como objetivo establecer la gratuidad del transporte público automotor de pasajeros para personas con discapacidad, en los términos de la Ley Provincial Nro. 10592 y la Ley Nacional Nro. 22.431 y complementarias".

Artículo 2º: Modifícase el artículo 2º de la Ordenanza Municipal Nro. 4421/07, el que queda redactado de la siguiente manera:

"Artículo 2º: Beneficiarios. Quienes posean Certificado Único de Discapacidad (CUD) son beneficiarios de lo estatuido en el artículo 1º, siendo extensiva la franquicia a un/a acompañante en el caso de que la persona discapacitada no pueda valerse por sí misma".

Artículo 3º: Modifícase el artículo 3º de la Ordenanza Municipal Nro. 4421/07, el que queda redactado de la siguiente manera:

"Artículo 3º: Acceso al Beneficio. El acceso al beneficio de gratuidad del transporte público será otorgado de manera automática al exhibir el Certificado Único de Discapacidad y el Documento Nacional de Identidad respectivo en el momento de abordar el transporte público".

Artículo 4º: Modificase el artículo 4º de la Ordenanza Municipal Nro. 4421/07, el que queda redactado de la siguiente manera:

"Artículo 4º: Limitantes. El beneficio de gratuidad del transporte público para personas con discapacidad y su acompañante no está sujeto a limitantes tales como horarios ni destinos específicos. Las personas beneficiarias podrán hacer uso del transporte público en cualquier horario y con destino a cualquier lugar dentro del ámbito municipal".

Artículo 5º: Modifícase el artículo 5º de la Ordenanza Municipal Nro. 4421/07, el que queda redactado de la siguiente manera:

"Artículo 5º: Sanciones. En caso de incumplimiento por parte de los operadores de transporte público, se aplicarán las siguientes sanciones, sin perjuicio de otras acciones legales que correspondan:

a) Multa equivalente entre veinte (20) y cuarenta (40) salarios mínimos de un agente municipal en su categoría ingresante, y
b) A los fines de la presente Ordenanza, se considera como agravante la simulación para ocultar la situación de infracción o el empleo de maniobras

y/o artilugios fraudulentos para encubrir el incumplimiento del beneficio establecido a través del artículo 1º".

Artículo 6º: Modifícase el artículo 6º de la Ordenanza Municipal Nro. 4421/07, el que queda redactado de la siguiente manera:

"Artículo 6º: **Sensibilización e Información**. El Departamento Ejecutivo comunicará a los operadores de transporte público automotor de pasajeros en la jurisdicción del Partido de Escobar, los alcances de la presente y de manera tal de garantizar el respeto y la correcta implementación de la misma".

Artículo 7º: Modifícase el artículo 7º de la Ordenanza Municipal Nro. 4421/07, el que queda redactado de la siguiente manera:

"Artículo 7º: **Acuerdos**. Autorízase al Departamento Ejecutivo a suscribir acuerdos con la Nación Servicios S.A. y/o la Secretaría de Transporte de la Nación Argentina, a los fines de conveniar la implementación de una credencial similar y compatible con el sistema SUBE, que permita a las personas con discapacidad seguir viajando en transporte público gratuitamente sin necesidad de presentar el tradicional Certificado Único de Discapacidad (CUD). Asimismo, que la credencial posea como otra característica una identificación en sistema Braille, para que las personas no videntes puedan diferenciarla de otras tarjetas".

Artículo 8º: **Vigencia**. La presente ordenanza entra en vigencia a partir del día primero del mes enero del año dos mil veinticuatro (01/01/2024).

Artículo 9º: **De forma**. Comuníquese al Departamento Ejecutivo, a sus efectos.

- - - - - - DADA EN LA SALA DE SESIONES DEL HONORABLE CONCEJO DELIBE-
- - - - - - RANTE, EN BELEN DE ESCOBAR, A LOS VEINTE DÍAS DEL MES DE
- - - - - - DICIEMBRE DE DOS MIL VEINTITRES.

Queda registrada bajo el N.º 6233/23.-

FIRMADO: MARÍA LAURA GUAZZARONI (PRESIDENTA)
LUIS CARRANZA (SECRETARIO LEGISLATIVO)